

PRESENTACION

Constitución peruana de 1979 sin duda el pacto social más trascendente de nuestra vida republicana, que, *mutatis mutandis*, a causa de los cambios infligidos en la realidad nacional por la revolución informática, científica y tecnológica de los últimos años, exige ser restituida en su esencia democrática, humanista y de justicia social, en su Título I, Capítulo IV, intitulados de la educación, la Ciencia y la Cultura, artículo 33, reconoció que los colegios profesionales << son instituciones autónomas con personería de derecho público>>, que << la ley establece su constitución y las rentas para su funcionamiento >> y que << es obligatoria la colegiación para el ejercicio de las profesiones universitarias que señala la ley>>.

Al regular en forma directa los colegios profesionales, su naturaleza de derecho público y la obligatoriedad de su membresía, dejando para la ley su organización y determinación de rentas, la Constitución peruana de 1979, fue más ambiciosa, en cuanto a institucionalidad democrática, que su mentora, la Constitución española de 1978, cuyo artículo 36 (Sección Segunda: De los Derechos y Deberes de los Ciudadanos), establecía lo siguiente:<< La Ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. Las estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos>>.

A diferencia de su par española, que remite su regimentación a la ley, la Constitución peruana del 79 regula en forma directa la naturaleza de los colegios profesionales, constitucionalizándolos.

Estos, en los albores del régimen de Estado constitucional de derecho, significó reconocer el importante rol que los colegios profesionales cumple dentro de la sociedad, como instituciones democráticas de acreditación y perfeccionamiento profesionales, intermediación con el poder político, defensa de derechos colectivos e individuales, promoción del bienestar, y , en fin de cuentas, comunidades sociopolíticas de formación cívica.

Entrada la década de los ochenta, en este marco constitucional, los colegios de abogados, reunidos en la Federación, en este marco constitucional, los colegios de abogados, reunidos en la Federación Nacional de Colegios de Abogados de Perú, desempeñaron un notable papel en la tarea de consolidar nuestra democracia. Su iniciativa legislativa, su pronunciamiento, su labor de fiscalización del ejercicio del poder y, sobre todo, su institucionalidad, fueron vitales para intentar enderezar nuestro devenir social y político hacia la convivencia pacífica de las libertades y de la autoridad.

El Fujimori del 5 de abril de 1992, que destruyó las principales instituciones democráticas, destruyó también la Federación de los abogados, porque la entendió, como al parlamento, enemiga de su proyecto autoritario. No le convenía que existiera una organización nacional

de los hombres y mujeres defensores de los derechos ciudadanos, de las libertades públicas y del propio Estado de derecho. Un proyecto autoritario, autocrático, es incompatible con la existencia de las instituciones democráticas. El naciente autócrata lo sabía, y por eso, además del parlamento, los sindicatos, la federación de empleados bancarios, los gobiernos regionales, disolvió la Federación de los abogados, mediante el Decreto Ley 25892, de fecha 25 de noviembre de 1992.

Liquidada la Federación, se instauró la Junta de Decanos, por no se los colegios de abogados de ámbito nacional. Durante el fujimorato, su papel, como era de esperarse, no pasó de ser simbólico.

La cuestionada Constitución peruana de 1993, sin embargo, y tal vez como mayor propiedad, conserva el rango constitucional de los colegios profesional, al establecer en su Título I, Capítulo II, intitulado de los Derechos Sociales y Económicos, artículo 20, que << los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria >>.

Pasado el gobierno de transición del jurista Valentín Paniagua, y el regular del economista Alejandro Toledo, nuestra patria ha empezado a recuperar su institucionalidad, aun cuando resta mucho por hacer, sobre todo en cuanto a organizaciones políticas se refiere.

La Junta de Decanos está lejos de ser, todavía, la institución nacional que personifique al ministerio de la defensa, y que contribuya de manera más eficaz a la modernización democrática de nuestra sociedad. Es menester dotarla de mayo participación e iniciativa.

Eso solo se logrará, empero, en la medida que cada uno de los colegios de abogados del Perú se modernice, asuma su rol constitucional y su compromiso con la democracia. Y juntos asuman la defensa del Estado constitucional de derecho.

El Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca, consciente de estos imperativos, ha venido en sancionar su nuevo Estatuto, que, en forma principal, desarrolla su ser constitucional, su carácter de institución autónoma, su personalidad de derecho público, su responsabilidad en la acreditación y perfeccionamiento profesional, su iniciativa democrática, su acento gremial y su importa de escuela cívica.

Cajamarca, 11 de enero de 2008

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1º PRINCIPIOS

El Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca se rige por los principios siguientes:

- a) Promover el ejercicio de la abogacía como función social al servicio de la justicia y el Estado democrático de derecho.
- b) Defensor y garantizar las libertades públicas y los derechos fundamentales.
- c) Cautelar y promover que la profesión de abogados se ejerza con honestidad, eficiencia y responsabilidad social.
- d) Proteger y defender el ejercicio irrestricto del derecho de defensa y la dignidad del abogado.
- e) Promover la presencia activa del abogado en la solución de los problemas locales, regionales y nacionales.
- f) Promover la participación democrática y transparente en la gestión institucional.

Artículo 2º MARCO JURIDICO

El Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca se rige por la normativa siguiente:

- a) Constitución Política de Perú.
- b) Ley Orgánica del Poder Judicial.
- c) Acuerdo del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucciones del 13 de septiembre de 1902.
- d) Ley N° 1327.
- e) Código de Ética del Abogado aprobado por la Junta de Decanos de los Colegios Abogados de la República.
- f) El presente estatuto y sus reglamentos internos.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3º INSTITUCIÓN DE RANGO CONSTITUCIONAL

El Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca es una institución autónoma de derecho público y rango constitucional que agremia y representa a los abogados del distrito judicial de Cajamarca.

Artículo 4º DOMICILIO

El domicilio legal del Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca está ubicado en el Jr. Del comercio N° 680-684 y la calle Sor Manuela Gil N°411, en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, pudiendo establecer oficinas en otros lugares del distrito o en otros distritos y provincias del departamento de Cajamarca.

Artículo 5º FINES

Son fines del Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca:

- a) Representar a los abogados agremiados, en la defensa de sus derechos profesionales.
- b) Propiciar la capacitación permanente del abogado garantizado la eficiencia de su desempeño profesional.
- c) Velar por el ejercicio de la abogacía con sujeción a la ciencia jurídica y a los principios éticos y de responsabilidad social en defensa de la comunidad cajamarquina.
- d) Difundir y promover el análisis crítico de la normatividad vigente, ejerciendo sus derechos de iniciativa legislativa y de control de la constitucionalidad.
- e) Velar por el irrestricto ejercicio del derecho de defensa, asegurando que sus miembros gocen de las garantías, consideraciones y libertades inherentes a la profesión de abogado.
- f) Promover mejores niveles de vida para el abogado y sus familiares, con acceso a la seguridad social, crédito, vivienda y derechos pensionados del abogado.
- g) Propiciar y mantener la armonía y solidaridad entre sus miembros.
- h) Cautelar la autonomía e independencia del poder judicial y ministerios público, como instituciones garantes de la vigencia plena de los derechos fundamentales y del estado de derecho.
- i) Participar en los procesos de desarrollo social, asegurando que sea integral y sostenible.
- j) Promover la integración de los colegios profesionales en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 6º ATRIBUCIONES

- a) Elaborar, formular y tramitar iniciativas legislativas, conforme a la constitución.
- b) Formular y tramitar acciones de inconstitucionalidad y demás procesos constitucionales de acuerdo con la Constitución y la ley.
- c) Denunciar el ejercicio ilegal de la abogacía.
- d) Investigar de oficio o a petición de parte, los actos contrarios a la ética profesional en los que incurran sus miembros, imponiendo sanciones disciplinarias a los responsables.
- e) Emitir opinión sobre cuestiones jurídicas y absolver consultas que le fueren formuladas por entidades públicas o personas particulares.
- f) Prestar asistencia jurídica a través del Consultorio Jurídico Gratuito a personas de escasos recursos económicos.
- g) Contribuir, en coordinación con las facultades de derecho, ala formación profesional de los estudiantes de la carrera.
- h) Organizar eventos académicos sobre cuestiones de derecho y otros de interés social.
- i) Promover la evaluación transparente y periódica de los magistrados judiciales y fiscales y de los auxiliares de jurisdiccionales.
- j) Las demás que la ley el presente estatuto le confieran.

CAPITULO II MIEMBROS DE LA ORDEN

Artículo 7º MIEMBROS ORDINARIOS

Son miembros ordinarios de la Orden los abogados incorporados al Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca que son habilitados por éste para ejercer la abogacía.

Artículo 8º MIEMBROS EXTRAORDINARIOS

Son miembros honorarios del Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca, los abogados nacionales o extranjeros que por sus merecimientos académicos, profesionales y éticos, a juicio de la Junta Directiva, se hagan acreedores a tal distinción.

Artículo 9º INCORPORACIÓN

Para ser incorporado como miembro ordinario del Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca, se requiere:

- a) Poseer título profesional de abogado expedido por una universidad del país, o revalidado conforme a la ley peruana, cuando haya sido obtenido en el extranjero.
- b) Estar inscrito en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.
- c) Abonar la cuota y aportes que establezca la Junta Directiva.
- d) Cumplir con los demás requisitos que establezcan la ley, el presente estatuto, los reglamentos internos y la Junta Directiva.

Artículo 10º MIEMBROS HÁBIL

Es miembro hábil del Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca, el abogado habiéndose incorporado como miembro ordinario de acuerdo con el presente estatuto, está al día en el pago de sus aportes cuando menos hasta dos meses antes que se constate su habilidad, ha sufragado en la últimas elecciones del Colegio y ha cumplido las demás obligaciones que establezcan la ley y el presente estatuto.

También es miembro hábil el abogado que cuenta con 40 años de incorporado a la orden, habilidad que la mantendrá con el carácter de permanente y sin necesidad de aportación mensual.

La condición de miembro hábil el Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca, habilita para el ejercicio de la abogacía en todo el territorio nacional.

La condición de miembros hábil se suspende o extingue por sanción disciplinaria, previo proceso, en los casos que prevé la ley y el presente estatuto.

Artículo 11º MIEMBROS DE OTROS COLEGIOS

Los abogados miembros de otros colegios pueden solicitar su inscripción siempre que cumpla con lo establecido en el presente estatuto, con arreglo a ley.

Artículo 12º LIBRO DE INSCRIPCIONES

El Colegio llevará un libro de inscripciones y reinscripciones de abogados incorporados como miembros ordinarios, y otro de los miembros extraordinarios. A la inscripción se anexará una fotografía.

Artículo 13º JURAMENTACIÓN

Aprobada la solicitud de inscripción, y con señalamiento de día y hora para el acto solemne, el Decano, en ceremonia pública, procederá a la incorporación del solicitante previo juramento con arreglo a la siguiente fórmula: <<juráis por Dios y por la Patria, con la ley y los estatutos del Colegio y ejercer con rectitud la ilustre profesión de abogado>>. A lo que el solicitante contestará << si juro>>.

Si lo pide el interesado, puede sustituirse el juramento, por la frase siguiente: <<prometéis por su honor y principios, cumplir con la ley y los estatutos del Colegio y ejercer con rectitud la ilustre profesión de abogado>>. A lo que el solicitante contestará << si prometo>>.

Artículo 14º DERECHOS

Son derechos de los miembros ordinarios hábiles:

- a) Participar en las Asambleas Generales, Ordinarias, Extraordinarias y Obligatorias, con derechos a voz y voto.
- b) Elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva, comisiones y demás representaciones de la Orden.
- c) Solicitar y obtener, conforme a ley, informes de los resultados de la gestión.
- d) Disfrutar de los servicios, instalaciones y beneficios que brinda el Colegio.
- e) A ser defendido por la institución cuando, con ocasión del ejercicio profesional, se violen sus derechos.
- f) Gozar de los derechos de defensa y debido proceso cuando sea posible de procedimiento disciplinario.
- g) Ejercitar su objeción de conciencia frente al patrocinio de causas asignadas a la membresía de la orden.

Artículo 15º DEBERES

Son deberes de los miembros ordinarios:

- a) Cumplir la Constitución, la ley, las disposiciones del estatuto y los reglamentos internos.
- b) Asistir a las asambleas generales, salvo por causas debidamente justificadas.
- c) Cancelar puntualmente generales, salvo por causas debidamente justificadas.

- d) Comunicar al colegio el cambio de su domicilio legal o de la institución donde labore.
- e) Denunciar, ante la Junta Directiva o autoridad competente, el ejercicio ilegal de la profesión.
- f) Ejercer con responsabilidad los patrocinios que el Colegio le encomiende.
- g) Sufragar en los procesos electorales de elección de Junta Directiva y demás órganos del Colegio, cuando corresponda.
- h) Usar la medalla y portar el carné profesional de identificación.
- i) Participar en forma diligente en las comisiones que integre por disposición de la Junta Directiva o Asamblea General.
- j) Adquirir y difundir las publicaciones editadas por el colegio.
- k) Observar un comportamiento digno, decoroso, coherente con la profesión de abogado.
- l) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN

SUBCAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 16º ESTRUCTURA ORGÁNICA

Conforman el colegio los órganos siguientes:

- a) De Gobierno: la Asamblea General.
- b) De Dirección: la Junta Directiva, el Decano.
- c) Ejecutivos: Vicedecano, Secretario General, Directores.
- d) De Control: Junta de Vigilancia.
- e) Consultivos: Comisiones Consultivas.
- f) De Apoyo: Oficina de Bienestar y Servicios Previsionales.
- g) Especializados: Institutos, Centro, Talleres.
- h) Deontológico: Comité Disciplinario.
- i) Electoral: Comité Electoral.
- j) Desconcentrados: Consultores Jurídico, delegados.

SUBCAPÍTULO II

ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 17º ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea general es la máxima autoridad del Colegio, está constituida por la reunión, en sesión, de los miembros hábiles de la Orden. La preside el Decano.

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar y reformar el estatuto.
- b) Elegir, conforme al procedimiento previsto en el presente estatuto, al Decano, los miembros de la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia, el Comité Disciplinario y el Comité Electoral, así como declarar su vacancia por las causales previstas en este estatuto.
- c) Pronunciarse sobre la memoria del Decano saliente.
- d) Resolver, en segunda instancia, la sanción de separación de miembros de la Orden conforme al procedimiento deontológico previstos en el presente estatuto.
- e) Ejercer control de legalidad, estatutario y deontológico sobre el funcionamiento de los órganos de Colegio.
- f) Las demás inherentes a su jerarquía normativa y de gobierno.

Artículo 18º ASAMBLA GENERAL OBLIGATORIA

La Asamblea General se reúne en forma obligatoria en las fechas siguientes:

- a) El 30 de enero del año electoral, para elegir la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia.
- b) El 2 de abril del año electoral, para la juramentación de la nueva Junta Directiva y la lectura del plan d trabajo del Decano entrante.

La Asamblea General obligatoria se realiza previa convocatoria por parte del Decano en ejercicio, a los miembros de la Orden, a través del diario que tenga a su cargo la publicación de los avisos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca o el diario de mayor circulación en el distrito judicial de Cajamarca, con no menor de tres (03) días hábiles de anticipación. Para su instalación y funcionamiento no se requiere de quórum de ninguna clase.

Artículo 19º ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General se reúne en forma ordinaria cuando menos una vez al año, en la fecha que lo acuerde la Junta Directiva.

La Asamblea general Ordinaria es convocada, previo acuerdo de la Junta Directiva, por el Decano, con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación, a través del diario que tenga a su cargo la publicación de avisos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, o el de mayo circulación en el distrito judicial de Cajamarca.

Para la instalación de la Asamblea general Ordinaria se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno (01) de los miembros hábiles de la Orden. En segunda convocatoria, se instala con cualquier número de asistentes.

Entre la primera y segunda convocatoria debe existir un lapso no menor de treinta (30) minutos.

Los acuerdos se adoptan por mayoría simple, salvo en los casos que este estatuto establezca necesidad de mayorías calificadas.

Artículo 20º ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Asamblea General se reúne en forma extraordinaria para los casos siguientes:

- a) Acordar la reforma parcial o total del estatuto.
- b) Acordar la transferencia de los bienes del Colegio.
- c) Elegir a los miembros del Comité Disciplinario y del comité Electoral.
- d) Aprobar la vacancia de los miembros de la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia, el Comité Disciplinaria y el Comité electoral, por las causales previstas en el presente estatuto.
- e) Pronunciamiento sobre la memoria del Decano saliente, diez (10) días antes de la entrega de su cargo. Dicha memoria necesariamente incluirá el informe económico y de gestión de la Junta Directiva saliente.
- f) Tratar asuntos que no sean competencia de otros órganos, que propongan el Decano, la Junta Directiva o los miembros hábiles que soliciten su realización conforme a lo previsto en este estatuto.

La Asamblea general Extraordinaria es convocada por el Decano, por su propia iniciativa o acuerdo de la Junta Directiva, o a solicitud del diez (10) por ciento de miembros hábiles de la Orden. La convocatoria se hará con no menos de tres (03) días hábiles de anticipación, a través del diario que tenga

a su cargo la publicación de avisos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, o el de mayor circulación en el distrito judicial de Cajamarca.

Para la instalación de la Asamblea General Ordinaria se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno (01) de los miembros hábiles de la Orden. En segunda convocatoria, se instala con cualquier número de asistentes.

Entre la primera y segunda convocatoria debe existir un lapso no menor de treinta (30) minutos.

Los acuerdos se adoptan por mayoría simple, salvo en los casos que este estatuto establezca necesidad de mayorías calificadas.

Artículo 21° ASAMBLEA GENERAL SOLEMNE

La asamblea General se reunirá en forma solemne en las oportunidades siguientes:

- a) La celebración del Día del Abogado, el día 2 de abril. Cuando se trata de año electoral, la reunión solemne se realiza en forma sucesiva a la Asamblea General obligatoria de juramentación de la nueva Junta Directiva, correspondiendo presidirla al Decano entrante.
- b) La celebración del aniversario del Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca, el 13 de septiembre.

La Asamblea General Solemne se realiza previa convocatoria por aparte del Decano, con no menos de tres (03) días de anticipación, en el diario que tenga a su cargo la publicación de los avisos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca. Para su instalación y funcionamiento no se requiere de quórum de ninguna clase.

SUBCAPÍTULO III

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo 22° JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano superior de dirección y gestión del Colegio. La preside el Decano. Está conformada por once (11) abogados elegidos por el período de dos (02) años, renovable por una sola vez consecutiva, que ejercen los cargos siguientes:

- Decano.
- Vicedecano.
- Secretario General.
- Director de Economía.
- Director Académico y de Promoción Cultural.
- Director de Comisiones y Consultas.
- Director de Ética Profesional.
- Director de Defensa Gremial.
- Director de Biblioteca e Información.
- Director Bienestar y Extensión Social.
- Director de Derechos Humanos y Relaciones Interinstitucionales.

Artículo 23º ATRIBUCIONES

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir la actividad institucional de acuerdo con los fines y principios establecidos en este estatuto.
- b) Absolver las consultas jurídicas formuladas ante el Colegio, previo el dictamen de las Comisiones Consultivas, de acuerdo con el reglamento específico, aprobado por la propia Junta Directiva.
- c) Emitir informes que soliciten los poderes del Estado y las instituciones públicas y privadas.
- d) Aprobar la incorporación y juramentación de nuevos miembros de la Orden.
- e) Aprobar la incorporación y juramentación de nuevos miembros de la orden.
- f) Mantener actualizado los registros de miembros inscritos.
- g) Formular, modificar y aprobar los reglamentos internos del Colegio.
- h) Completar las vacantes que se produzcan en su interior, a excepción del Decano.
- i) Contratar, suspender y remover al personal administrativo del Colegio.
- j) Controlar el funcionamiento de los servicios que brinda el Colegio.
- k) Designar anualmente a los miembros de las Comisiones Consultivas creadas por el Colegio.
- l) Designar a los delegados ante las entidades respectivas y a sus representantes ante congresos y convenciones de índole profesional.
- m) Defender los derechos de los abogados y velar por su prestigio.
- n) Prevenir y denunciar el ejercicio ilegal de la abogacía.

- o) Crear comisiones ejecutivas y consultivas, que juzgue necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines, dictado las normas para su funcionamiento.
- p) Cautelar la honestidad en el ejercicio de la profesión y el cumplimiento del estatuto y reglamento internos del Colegio.
- q) Resolver, en segunda instancia, el procedimiento disciplinario de miembros de la Orden, cuando se trate de sanciones de amonestación y suspensión.
- r) Adquirir bienes inmuebles y muebles, aceptar donaciones, subsidios, cesiones en uso y depósito.
- s) Vender, arrendar o gravar los bienes del colegio, previa autorización de la Asamblea General extraordinaria.
- t) Apertura cuentas corrientes o de ahorros en moneda nacional o extranjera, así como girar cheques, sobregirar, obtener préstamos, avances en cuentas corrientes y, en general, realizar todo tipo de operaciones bancarias y celebrar toda clase de actos y contratos, necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales.
- u) Aprobar la tabla de honorarios mínimos.
- v) Hacer efectivo el ejercicio de la iniciativa legislativa y el derecho de acción en los procesos constitucionales que reconoce la constitución al Colegio.
- w) Mantener estrecha relación y coordinación con las organizaciones jurídicas del país y del extranjero.
- x) Celebrar convenios con las universidades del país y del extranjero, para el cumplimiento de los fines del Colegio.
- y) Otorgar poderes de representaciones, generales y especiales.
- z) Las demás atribuciones que le señale el presente estatuto.

Artículo 24° SESIONES

La Junta Directiva sesiona cuando menos dos (02) veces al mes. Es citada por escrito por el Decano, o a solicitud de por lo menos cuatro (04) de sus miembros. Para su instalación se requiere la asistencia de la mitad de más uno de sus miembros. Sus acuerdos son adoptados mediante mayoría simple, salvo los casos en que se requiere de mayoría calificada de acuerdo con el presente estatuto.

La inasistencia injustificada a sesión de Junta Directiva por cuatro (04) veces consecutivas o cinco (05) alternas, es causal de vacancia automática del cargo. En este caso, la Junta Directiva, con la concurrencia de sus miembros hábiles, cual fuera el número, en mérito a la sola constatación de la acumulación de las

inasistencias indicadas, completa su conformación, designando a los abogados que ocuparán los cargos vacantes hasta el término de la gestión.

Constituye causal de justificación de una inasistencia la licencia otorgada por la Junta Directiva, la que no debe exceder de sesenta (60) días calendario. Vencido este término, cual fuera la razón, el miembro inasistente será vacado y se designará a su sustituto conforme al párrafo anterior.

Artículo 25° PUBLICACIÓN DE ACUERDOS

Sin perjuicio de su asiento en acta, los acuerdos adoptados por la Junta Directiva son publicados en la página web del Colegio, dentro del plazo de diez (10) días computados desde la aprobación del acta, bajo responsabilidad.

Los acuerdos que afectan derechos o intereses de los miembros de la orden o de terceros, deben expresarse mediante resolución de junta directiva, con las formalidades de ley.

Artículo 26° IMPEDIMENTOS

No pueden ser candidatos ni ejercer los cargos que conforman la Junta Directiva los miembros de la orden siguientes:

- a) Que no estén inscritos en el Colegio o que no estén hábiles.
- b) Que desempeñen la magistratura judicial o fiscal u otros cargos que generen incompatibilidad para ejercer libremente como abogado patrocinante.
- c) Que tenga condena judicial penal vigente, consentida o ejecutoriada, por delito doloso.

Artículo 27° DECANO

El Decano es el representante legal del Colegio. Tiene las atribuciones siguientes:

- a) Dirigir y supervisar la gestión institucional.
- b) Garantizar el cumplimiento del presente estatuto y los reglamentos internos del Colegio.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Suscribir, junto con el Secretario General, las resoluciones que emita la Junta Directiva, así como los contratos, convenios, documentos y

comunicados, en representación del Colegio, conjuntamente con los directores, cuando corresponda.

- e) Presidir la Asamblea general y la Junta Directiva.
- f) Convocar los procesos electorales para elegir a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Comité Disciplinario, Comité Electoral y demás órganos institucionales, de acuerdo con el presente estatuto.
- g) Las demás que le confieran el presente estatuto así como las que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 28° REQUISITOS PARA SER DECANO

Para ser Decano se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser miembro hábil al momento de su inscripción como candidato.
- c) Tener no menos de diez (10) años en el ejercicio de la profesión de abogado, de los cuales cuando menos los últimos cinco (05) debe ser como miembro ordinario del Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca y en el distrito judicial de Cajamarca.
- d) No estar incurso en incompatibilidad e impedimento para ejercer el cargo.

Artículo 29° VICEDECANO

El Vicedecano sustituye al Decano en casos de ausencia, debidamente acreditada, o en caso de vacancia.

Tiene, además, las atribuciones siguientes:

- a) Dirige el área de incorporación de los miembros de la Orden.
- b) Supervisa la gestión de los servicios que presta el Colegio.
- c) Las demás que le asigne el presente estatuto, la Junta Directiva y el Decano.

Para ser Vicedecano se requieren los mismos requisitos que para ser Decano.

SUBCAPÍTULO IV

ÓRGANOS EJECUTIVOS

Artículo 30° SECRETARÍA GENERAL

El Secretario General tiene a su cargo llevar los libros de actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General, el registro de inscripciones de los abogados, así como la gestión del archivo de la orden, el trámite documentario, las comunicaciones y la imagen institucional. Es el fedatario del Colegio.

Artículo 31° DIRECTOR DE ECONOMÍA

El Director de Economía proyecta el presupuesto, administra la economía y logística del Colegio, prepara el balance de estados financieros, de acuerdo con el presente estatuto, y las decisiones que adopten la Asamblea General, la Junta Directiva y el Decano. Informa trimestralmente el estado financiero y contable a la Junta Directiva y ésta a todos los miembros de la Orden.

El Director de Economía representa al Colegio ante las entidades financieras y bancarias en general, y como tal, conjuntamente con el Decano, apertura cuentas corrientes y de ahorros, depósitos, solicita avances y préstamos, suscribiendo toda la documentación económica, bursátil, bancaria, financiera y contable, previa autorización de la Junta Directiva, Bajo responsabilidad.

Artículo 32° DIRECTOR ACADÉMICO Y DE PROMOCIÓN CULTURAL

El director Académico y de Promoción Cultural tiene a su cargo el desarrollo de actividades de capacitación, actualización y especialización de los miembros de la Orden, debiendo, al efecto, promover la celebración de convenios de colaboración con entidades académicas nacionales e internacionales. Conduce el registro de especialidades.

Artículo 33° DIRECTOR DE COMISIONES Y CONSULTAS

El Director de Comisiones y Consultas organiza los cuadros de comisiones consultivas, ejecutivas y de estudio, atendiendo especialización o interés profesional de los agremiados, las que serán incorporadas anualmente por la Junta Directiva. Tendrá a su cargo el trámite de las consultas de acuerdo con el reglamento de consultas.

Artículo 34° DIRECTOR DE ÉTICA PROFESIONAL

El Director de Ética Profesional promueve y defiende el ejercicio de la profesión con arreglo a los valores éticos y morales, así como supervisa el trámite de los procedimientos disciplinarios instaurados contra los miembros de la Orden por infracción al Código de Ética del Abogado, velando por el respeto irrestricto de los derechos de defensa y debido proceso.

Artículo 35° DIRECTOR DE DEFENSA GREMIAL.

El Director de Defensa Gremial defiende al Colegio ante las autoridades judiciales, policiales y administrativas. Gozará de las facultades que le otorgue la Junta Directiva. Defenderá el ejercicio irrestricto de la profesión de abogado. Prevendrá y denunciará el ejercicio ilegal de la abogacía. Le corresponde la promoción y defensa de los derechos fundamentales de los abogados.

Artículo 36° DIRECTOR DE BIBLIOTECA E INFORMACIÓN

El Director de Biblioteca e Información dirige la gestión de la biblioteca del Colegio, procurando el incremento y modernización de sus recursos. Promueve convenio con los medios de comunicación. Ejerce la dirección de la revista y página web del Colegio. Promociona la producción intelectual del Abogado y administra el Fondo Editorial.

Artículo 37° DIRECTOR DE BIENESTAR Y EXTENSIÓN SOCIAL

El Director de Bienestar y Extensión Social ejecuta las medidas adecuadas para atender las necesidades de salud, vivienda, esparcimiento, sepelio y afines de los colegiados y su familia. Coordina con la oficina de Bienestar y Servicios Previsionales, para el mejor desempeño de sus funciones, así como las acciones de extensión y proyección del Colegio hacia la sociedad.

Artículo 38° DIRECTOR DE DERECHOS HUMANOS Y RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

El Director de Derechos Humanos y Relaciones Interinstitucionales tiene a su cargo representar al colegio en la promoción y defensa del estado de derecho, los Derechos Humanos y los valores democráticos. Promueve la participación del Colegio en los Procesos Legislativos y de Fiscalización de la Legalidad.

SUBCAPÍTULO V

ÓRGANO DE CONTROL

Artículo 39° JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia es el Órgano de Fiscalización Institucional. Está conformado por tres (03) miembros, elegidos por un periodo de dos (02) años. Lo conforman los cargos siguientes:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario

Artículo 40° ATRIBUCIONES

Son atribuciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Velar por el cumplimiento del Estatuto y reglamentos internos.
- b) Fiscalizar la gestión presupuestaria y Financiera de la Institución.
- c) Participar como veedora en las licitaciones públicas que convoque el colegio.
- d) Disponer y supervisar la realización de auditorías y exámenes especiales.
- e) Denunciar ante la Asamblea General las irregularidades cometidas por la Junta Directiva, algunos de sus integrantes, colegiados, funcionarios o empleados, que afecten el patrimonio y la imagen de la institución, solicitando su remoción si fuera el caso, sin perjuicios de las acciones civiles o penales a que dieran lugar.
- f) Informar a la Asamblea General sobre su labor de Fiscalización.
- g) Denunciar ante el Comité Disciplinario, las irregularidades cometidas por los colegiados en el ejercicio de su Función Pública o Gremial que atentan contra la imagen del Colegio, respetando el debido proceso.

Artículo 41° FUNCIONAMIENTO

La Junta de Vigilancia se rige por su reglamento específico aprobado, a su propuesta, por la Junta Directiva.

SUBCAPÍTULO VI

ÓRGANOS CONSULTIVOS

Artículo 42° COMISIONES CONSULTIVAS

Las comisiones consultivas son órganos que asesoran a la Junta Directiva y a la Asamblea General en las diferentes especialidades del derecho. Dictaminan, en su especialidad, la absolución de consultas formuladas ante el Colegio por los ciudadanos y las entidades Públicas y Privadas.

Están integradas por cinco (05) miembros designados en forma anual por la Junta Directiva, quienes eligen, de entre sus miembros, a su presidente.

Se rigen por el reglamento de consultas.

SUBCAPÍTULOS VII

ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 43° OFICINA DE BIENESTAR Y SERVICIOS PREVISIONALES

La oficina de bienestar y servicios previsionales tiene a su cargo la realización de actividades que fomenten el bienestar integral de los miembros de la orden y de sus familiares, así como la gestión de las presentaciones de asistencia y solidaridad, y, especialmente el Fondo Previsional del Abogado, destinado a proteger a los miembros de la orden contra las contingencias de enfermedad, invalidez y muerte.

El jefe de la oficina de Bienestar y Servicios Previsionales es designado por la Junta Directiva, por el periodo de un año, renovable.

Se rige por su reglamento específico.

SUBCAPÍTULO VIII

ÓRGANOS ESPECIALIZADOS

Artículo 44° INSTITUCIONES, CENTROS. TALLERES

La Junta Directiva, previa Justificación, puede crear Institutos, Centros y Talleres, que se dediquen, en forma sostenida, a la difusión de la cultura jurídica, la capacitación de los miembros de la Orden, prevención y solución de conflictos y a la extensión social.

Dichos órganos, se rigen por sus reglamentos específicos aprobados por la Junta Directiva.

SUBCAPÍTULO IX

ÓRGANO DEONTOLÓGICO

Artículo 45° COMITÉ DISCIPLINARIO

El Comité Disciplinario es el Órgano encargado de ejercer la potestad sancionadora sobre los miembros de la Orden, de acuerdo con el presente estatuto. Está conformado por tres (03) miembros designados por la Asamblea General, en forma anual de entre sus miembros, lo preside el abogado de mayor antigüedad en el Colegio.

No pueden ser miembros del Comité Disciplinario, los abogados que tengan condena Judicial Penal, Sanción Administrativa o Sanción Disciplinaria Gremial, Vigentes.

SUBCAPÍTULO X

ÓRGANO ELECTORAL

Artículo 46° COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral organiza, conduce y ejecuta los Procesos Electorales del Colegio. Está constituido por tres (03) miembros titulares y tres (03) suplentes, elegidos por la Asamblea General, por el periodo de un año, renovable. De entre sus miembros, lo preside el abogado más antiguo en el colegio.

SUBCAPÍTULO XI

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 47° CONSULTORIO JURÍDICO

El Consultorio Jurídico es el Órgano de Proyección Social y Asistencia Legal Gratuita a favor de las personas de escasos recursos económicos.

Está a cargo de un director designado por la Junta Directiva. Se rige por su reglamento específico aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 48° DELEGADOS

Los delegados en provincias son asignados por la Junta Directiva por el periodo de un año, renovable. Colaboran con la gestión de la Junta Directiva, realizando encargos y delegaciones que reciban de esta.

SUBCAPÍTULO XII

CAUSALES DE VACANCIA

Artículo 49° CAUSALES DE VACANCIA

Son causales de Vacancia de los cargos que conforman los Órganos del Colegio, las siguientes:

- a) Muerte
- b) Incapacidad física y mental, debidamente acreditada.
- c) Sentencia penal condenatorio, consentido o ejecutoriado, por delito doloso.
- d) Sanción disciplinaria de suspensión de más de treinta (30) días o separación definitiva, por infracción cometida como colegiado.
- e) Negligencia en ejercicio del cargo, debidamente acreditada.
- f) Atentar contra el patrimonio e imagen del colegio.
- g) Incurrir en inhabilidad.

La Declaración de Vacancia corresponde al Órgano que tuvo a su cargo la elección, designación o nombramiento del vacado, y se realiza previa garantía del debido proceso y del derecho de defensa.

CAPITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y PATRIMONIAL

Artículo 50° INGRESOS

Son ingresos del Colegio

- a) Los aportes por concepto de inscripción
- b) La cuota mensual que abonaran los miembros de la orden.
- c) Los derechos de consultas, arbitrajes y conciliación.
- d) Las rentas que generen sus bienes.
- e) Los pagos de suscripción y publicaciones de aviso y otros en la revista y demás órganos de difusión.
- f) Las donaciones e ingresos extraordinarios.
- g) Los que adquiera por cualquier otro concepto.
- h) Los señalados por ley.

Artículo N° 51° ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.

Los ingresos dinerarios del Colegio deberán, bajo responsabilidad del Decano y Director de Economía, ser depositados en la cuenta corriente a nombre de la Institución.

Artículo 52° PRESUPUESTO ANUAL

La Gestión Económica del Colegio se rige por su Presupuesto Anual aprobado por la Junta Directiva, con principios de transparencia, austeridad y eficacia en el gasto.

En la primera quincena del mes de marzo la Junta Directiva, bajo responsabilidad, elabora el proyecto de Presupuesto del Año Fiscal.

En la segunda quincena del mes de febrero de cada año, el Decano, en coordinación con el Director de Economía, presentara el Balance de Ingresos y Egresos del Año Fiscal anterior para que sea aprobado por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

El presupuesto anual regirá a partir del 16 de marzo del cada año.

Artículo 53° RECAUDACIÓN DE INGRESOS

La recaudación de los ingresos se hará bajo la Dirección y responsabilidad del Director de Economía.

Artículo 54° ADMINISTRACIÓN CONTABLE

El patrimonio, recursos, ingresos y egresos, cargas y gravámenes del Colegio serán Administrativos por el Director de Economía, con el

asesoramiento de un Contador Público Colegiado contratado por la Junta Directiva, el que tendrá a su cargo la conducción de los libros contables y la elaboración del Balance de Estados Financieros al 31 de diciembre de cada año.

El Balance General del Ejercicio Presupuestal se Publicara en la revista del Colegio y en la página web.

Artículo 55° RECEPCIÓN DE DONACIONES

El Colegio podrá ser receptor de donaciones de bienes, servicios o valores dinerarios provenientes en fuentes nacionales e internacionales. Donaciones que serán destinadas para fines institucionales, para ello solicitara las exoneraciones tributarias correspondientes, conforme el decreto supremo 179-2004-ef. Las donaciones serán aceptadas previo acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 56° PROCESO ELECTORAL

El proceso electoral comprende el conjunto de actividades que van desde la convocatoria hasta la proclamación de ganadores, pasando por las de consolidación de padrón de electores, inscripción de candidaturas, saneamiento, propaganda electoral, sufragio, escrutinio y proclamación de ganadores.

Artículo 57° DERECHO SUFRAGIO

Podrán ejercer el derecho al sufragio los miembros ordinarios hábiles de la orden que figuren en el padrón de electores.

Artículo 58° NOMBRAMIENTO DE ELEGIDOS.

Concluido el proceso de elección, el Comité Electoral proclamará a los ganadores y les dará entrega de sus credenciales. En el plazo de veinticuatro (24) horas siguientes, comunicara los resultados a la junta directiva, la cual formalizara el nombramiento de los ganadores, dentro de veinticuatro (24) horas siguientes, mediante resolución.

SUBCAPÍTULO XIV

COMPETENCIA ELECTORAL

Artículo 59° ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral, tiene las atribuciones siguientes:

- a) Organizar, ejecutar y controlar los procesos electorales
- b) Interpretar e integrar la normatividad referida a la materia electoral, garantizando el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de los agremiados.
- c) Actuar como órgano oficial de información en asuntos electorales.
- d) Otorgar las audiencias en caso de reclamos, cuando lo estime pertinente.
- e) Elaborar y aprobar el material documentario a utilizar en cada proceso electoral.
- f) Declarar la habilidad de los candidatos.
- g) Establecer la mesa electoral.
- h) Resolver las consultas, informaciones y recursos que sobre materia electoral se le presenten, en instancia única y definitiva.

Artículo 60° AUTONOMÍA DEL COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral es autónomo en materia electoral. Sus resoluciones finales son inimpugnables, causan estado.

Artículo 61° IMPEDIMENTOS

No pueden ser elegidos en el cargo de miembro del Comité Electoral:

- a) Los integrantes de la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia y el Comité Disciplinario.

- b) Los miembros de la Orden que no se encuentren en condición de hábiles al momento de su elección.
- c) Los miembros de la Orden que desempeñan la Magistratura Judicial o Fiscal.
- d) Los miembros de la Orden que tengan condena Judicial Penal, Sanción Administrativa o Sanción Disciplinaria, vigente.

Artículo 62° SUPLENCIA

En casos de impedimento o renuncia asumirá el cargo el miembro suplente más antiguo en el colegio. La presidencia del comité comunicara este hecho a la Junta Directiva.

Artículo 63° PROHIBICIONES

Los miembros del Comité Electoral están prohibidos de integrar las listas de candidatos para la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Comité Disciplinario, así como de patrocinar candidaturas a cargos electivos dentro de la Orden, salvo el caso de renuncia a que se refiere el artículo anterior, la que se presentara diez (10) días hábiles antes de la fecha de inscripción de candidatos.

Artículo 64° MESA DE SUFRAGIO

El Comité Electoral instalara las mesas de sufragio, a las que correspondiente conducir y vigilar el sufragio y realizar el escrutinio, y tomar medidas de urgencia necesarias a fin de asegurar la realización de sus competencias. Se instalara una mesa de sufragio por cada doscientos (200) miembros hábiles.

Artículo 65° PADRÓN DE ELECTORES

El padrón de electores es el documento en el que consta la relación de los miembros hábiles de la Orden. Será autorizado por el Comité Electoral, solicitando para su elaboración la documentación correspondiente a la Secretaria General.

SUBCAPÍTULO XV

SISTEMA ELECTORAL

Artículo 66° SISTEMA ELECTORAL

El sistema aplicable a los procesos para Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Comités disciplinarios y Comité Electoral, es el de lista completa.

Cada lista debe estar integrada por un número de candidatos igual al número de vacantes a cubrir y expresados nominalmente. Un miembro de la Orden no puede ser candidato en más de una lista, ni en más Órgano en forma simultánea.

Artículo 67° SUPLENCIA EN EL CARGO

En todos los casos, cuando el miembro suplente asume el cargo por vacancia del titular, completa el mandato.

Artículo 68° ADHERENTES A LA LISTA

Para la inscripción de candidatos a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Comité Disciplinario y Comité Electoral, las listas deberán estar respaldadas por la adhesión de no menos del tres por ciento (0.3%) del número de miembros hábiles a la fecha de convocatoria a elecciones.

Artículo 69° PERSONEROS.

Cada lista de candidatos será representada, ante el Comité Electora, por un personero, quien observara la legalidad y el respeto de los derechos electorales de sus representantes.

SUBCAPITULO XVI

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 70° CONVOCATORIA A ELECCIONES

El Decano convoca a elecciones para elegir a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Comité Disciplinario y Comité Electoral, con una antelación no menor de treinta (30) días calendarios a la fecha de culminación del mandato de los miembros salientes de dichos órganos.

La elección deberá realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

Artículo 71° CONTENIDO DE CONVOCATORIA

En el anuncio de convocatoria se deberá incluir lo siguiente:

- a) Cargos objetivos de elección y requisitos exigibles de acuerdo con el presente estatuto.
- b) Lugar, día y hora de inicio y culminación del acto eleccionario.

Artículo 72° CRONOGRAMA DE ELECCIONES

El día siguiente de la convocatoria, el Comité Electoral se avoca a la conducción del proceso electoral, debiendo publicar el cronograma de elecciones dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes en el diario que tenga a su cargo la publicación de avisos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, o el de mayor circulación en el distrito judicial de Cajamarca, y en la página web del colegio.

Artículo 73° PUBLICACION DEL PADRON DE ELECTORES

El Comité Electoral, con una anticipación de cinco (05) días hábiles al acto de elección, publica, en lugar de fácil acceso, el padrón de electores. Cualquier miembro de la Orden puede observar su conformidad respecto a la inclusión de electores, hasta tres (03) días hábiles antes de producirse la elección. La observación será resuelta por el Comité Electoral, en decisión inapelable, en el plazo de veinticuatro (24) horas.

Artículo 74° INSCRIPCION DE LISTAS

La solicitud de inscripción de una lista, además de la firma del personero, deberá estar suscrita por cada uno de los candidatos que a ella pertenecen. Debe ser acompañada por la relación de adherentes.

Un candidato no puede figurar en más de una (01) lista. De ser así, será excluido de todas las listas en las que aparezca.

Una vez inscrita la lista, no podrá hacer regularizaciones, notificaciones o agregar documentos, bajo responsabilidad del Comité Electoral.

Artículo 75° PUBLICACIONES DE LISTAS, TACHAS Y ABSOLUCIONES

Las listas inscritas serán publicadas al día siguiente de vencido el plazo de inscripción.

Cualquier miembro hábil de la Orden podrá interponer tacha contra la lista o contra los candidatos en el plazo de dos (02) días hábiles de inimpugnabile, en el plazo de un día hábil.

Los candidatos tachados podrán ser sustituidos en el plazo de veinticuatro (24) horas.

Artículo 76° LISTA HABLES

Absueltas las tachas, si las hubiere, el Comité Electoral publicara las listas hábiles en el plazo de veinticuatro (24) horas. En caso no hubiera tachas, las listas hábiles serán publicadas dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al vencimiento del plazo para presentarlas.

En caso hubiere una sola lista hábil, el Comité Electoral, la declarará ganadora siempre y cuando en el acto eleccionario obtenga la mitad más uno de los votos válidamente emitidos.

Artículo 77° CEDULA DE SUFRAGIO

Las listas serán identificadas con un número arábigo. El número será asignado por sorteo, en presencia de los personeros.

Las cédulas de sufragio incluirán, en una sola cara, el número de la lista, inserta en un recuadro, la relación de abogados que la conforman, con indicaciones de los cargos a los que postulan.

Artículo 78° INSTALACION DE MESAS.

Las mesas de sufragio se instalaran en la hora y lugar indicados, por el Comité Electoral, asegurando que el lugar preste la garantías necesarias. El presidente de mesa, luego, verificara la documentación electoral: actas de instalación y de resultados, y que el número de cédulas de sufragio corresponde al del padrón de electores.

Artículo 79° SUFRAGIO

El sufragio se inicia con la votación de los miembros de la mesa electoral. Luego sufragan los abogados de acuerdo con el orden de su personamiento.

En el momento del sufragio, el elector se identificara con su carné de abogado y su libreta de sufragio. La mesa electoral, luego de verificar su inclusión en el padrón de electores, la entregará la cédula de sufragio firmada y sellada por el presidente y secretario de mesa.

La voluntad del elector se expresará con una cruz o aspa dentro del recuadro que consigna el número de la lista por la vota.

La cédula en sobre cerrado, será depositada en el ánfora.

Una vez que el elector haya sufragado firmará y pondrá su huella digital en el padrón de electores.

Artículo 80° CULMINACION Y ESCRUTINIO

En la hora prevista se dará por concluido el proceso de sufragio, cerrándose las ánforas y sentándose el acta correspondiente, en presencia de los personeros.

A continuación, se procederá al acto de escrutinio de los votos, en presencia de los personeros. Se abrirán las ánforas de sufragio..

Seguidamente, se realizara el conteo de las cédulas de sufragio, verificando su coincidencia con el número de sufragantes.

Luego, se procederá a leer en voz alta los votos consignados en cada una de las cédulas de sufragio, consignándose los resultados en el acta de escrutinio.

Artículo 81° PROCLAMACION DE RESULTADOS

Terminado el escrutinio y firmada el acta, el Comité Electoral, luego de consolidar los resultados de todas las mesas de sufragio, en presencia de los personeros, anunciará los ganadores del proceso electoral.

Una lista para ser declarada como ganadora deberá obtener la mitad mas uno de los votos válidamente emitidos.

Son votos nulos, los efectuados por más de una lista, lo que se expresen fuera del recuadro, los que contengan frases, expresiones, tachaduras, enmendaduras o símbolos. El voto en blanco se produce cuando el elector no marca ninguno de los números de las listas participantes o introduce en el ánfora el sobre sin cédula de sufragio.

Artículo 82° VOTACION COMPLEMENTARIA.

Si ninguna de las listas obtuviera la mitad más uno de los votos válidamente emitidos, se realizará una segunda votación entre las dos (02) que reunieran el mayor número de votos. Se proclamará como ganadora a la que obtenga la mayoría simple. En el caso de empate, se establecerá la lista ganadora mediante sorteo, con presencia de los personeros.

La segunda votación se realizará dentro del plazo de diez (10) días hábiles, siguiente a la culminación del proceso electoral. No será necesaria segunda votación si renuncia o se retira una de las listas participantes en la elección complementaria, caso en el cual se proclamará como ganadora a la otra.

Artículo 83° PROPAGANDA ELECTORAL

La propaganda electoral estará permitida hasta el día anterior al acto eleccionario.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 84° SANCIONES

Son sanciones aplicables a los miembros de la orden que incurran en infracciones disciplinarias, previo procedimiento, las siguientes:

- a) Amonestaciones escritas, aplicables a las infracciones leves.
- b) Suspensión de uno (01) a treinta (30) días, aplicables a las infracciones menos graves.
- c) Suspensión de uno (01) a doce (12) meses, aplicables a las infracciones graves.
- d) Separación, aplicable a las sanciones muy graves.

Artículo 85° INFRACCIONES

Constituyen infracciones sancionables en las que pueden incurrir los miembros de la Orden, las siguientes:

- a) Las contravenciones a los deberes, prohibiciones e incompatibilidad profesionales, éticas y gremiales previstas en la constitución, la ley, el estatuto, el Código de Ética del Abogado y los reglamentos internos.
- b) El incumplimiento injustificado de los acuerdos y encargados de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) El faltamiento de palabra o en vías de hecho a los demás miembros de la Orden.
- d) Atentar contra los bienes y el prestigio del Colegio.

Artículo 86° CRITERIOS DE GRADACION

La gravedad de las infracciones en que incurren los miembros de la Orden se establece teniendo en cuenta los hechos siguientes:

- a) La reiteración en las infracciones.
- b) La concurrencia de infracciones.
- c) La concurrencia de autores.
- d) La magnitud del daño que se cause a la institución.
- e) Las circunstancias en las que se cometa la infracción.

Artículo 87° PROCEDIMIENTO

La imposición de sanciones disciplinarias se sujeta a los principios, reglas, garantías y procedimiento sancionador establecidos por la ley N° 27444, EN LO QUE CORRESPONDA.

Artículo 88° COMPETENCIA SANCIONADORA

Es competente para conocer el procedimiento disciplinario, en primera instancia, y en todos los casos, el Comité Disciplinario.

Cuando se tratan de sanciones de amonestación y suspensión, conoce y resuelve en segunda y última instancia la Junta Directiva.

Cuando se trata de sanción de separación, conoce y resuelve en segunda y última instancia la Asamblea General.

Artículo 89° APELACIÓN

La resolución que pone fin al procedimiento disciplinario en primera instancia, es aplicable ante la Junta Directiva o Asamblea General, según corresponda, dentro de los quince (15) días hábiles de notificada dicha resolución.

La segunda instancia debe resolverse en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde que es presentado el recurso de apelación.

CAPÍTULO VII

SISTEMA PREVISIONAL

Artículo 90° DEFINICIÓN

El Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca organiza y administra un sistema previsional con estricto respecto de los principios de solidaridad, autogestión y transparencia, destinado a cubrir las contingencias de enfermedad, incapacidad permanente y fallecimiento de sus miembros.

Artículo 91° FONDO PREVISIONAL

Con el objetivo de otorgar las prestaciones previstas en el artículo anterior, el Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca, establece el Fondo Previsional del Abogado, compuesto por los aportes siguientes:

- a) Aportes extraordinario obligatorio al momento de la inscripción como miembro ordinario del Colegio.
- b) Aporte mensual obligatorio de los beneficiarios.
- c) 25% de los ingresos provenientes de actividades o servicios prestados por el Colegio.
- d) Donaciones y legados.

Estos recursos son intangibles y se dedicaran exclusivamente, bajo responsabilidad, a cubrir las contingencias asegurables por el Fondo Previsional del Abogado, de acuerdo con el reglamento específico aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 92° ADMINISTRACIÓN

El Fondo Previsional del Abogado será administración por la Oficina de Bienestar y Servicios Previsionales de acuerdo con el reglamento específico aprobado por la Junta Directiva.

CAPÍTULOS VIII

SÍMBOLOS INSTITUCIONALES

Artículo 93° SÍMBOLOS

El Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca tiene como símbolo institucional una insignia consistente en una estrella dorada de siete puntas, en cuyo centro se escribe la frase latina ORABUNT CAUSAS MELIUS.

La medalla consiste en una insignia de pulgada y media de diámetro, sostenida por una cinta de color verde claro, de pulgada y media de ancho. La medalla del decano consiste en una insignia de dos pulgadas y media de ancho. Su uso es obligatorio en los actos del ejercicio profesional del abogado.

La medalla del Decano consiste en una insignia de dos pulgadas de diámetro, sostenida por una cinta de color verde claro, de dos pulgadas de ancho, matizada con laureles bordados con hilo dorado.

La medalla de los miembros de la Junta Directiva consiste en una insignia de dos pulgadas de diámetro, sostenida con una cinta de color verde claro, de dos pulgadas de ancho.

Las medallas de los miembros honorarios consisten en una insignia, de pulgada y media de diámetro, circundada con la frase <<miembro honorario del Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca>>, sostenida por una cinta de color verde claro, de pulgada y media de ancho.

Artículo 94° BANDERA Y ESTANDARTE

El Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca también tiene como símbolo una bandera y estandarte de color verde con una insignia de la Orden en el centro.

Artículo 95° LEMA INSTITUCIONAL

El lema del Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca, que deberá consignarse en sus documentos oficiales y publicaciones, el siguiente: <<Consagrar el ejercicio de la abogacía al servicio del Estado constitucional de derecho y la justicia>>.

Artículo 96° EFEMÉRIDES

Son acontecimientos institucionales del Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca, los siguientes:

- a) El Aniversario de la Orden, que se celebra el 13 de setiembre.
- b) El Día del Abogado, que se celebra el 2 de abril.

CAPÍTULO IX

CAPACITACION Y PERDECCIONAMIENTO

Artículo 97° DEBER Y DERECHO.

Los miembros ordinarios del Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca tienen el derecho – deber de capacitar permanentemente, así como de acceder y participar en los eventos académicos que se organice para tal fin.

El Colegio implementará los programas y mecanismos necesarios para que sus agremiados accedan a los servicios académicos de capacitación y perfeccionamiento, de acuerdo con sus especialidades o intereses profesionales.

Artículo 98° INSTITUTO DE CAPACITACION DEL ABOGADO.

Créese el instituto de capacitación del abogado del ICAC, como órgano académico especializado encargado de promover, organizar y difundir programas, cursos. Diplomados, y otros eventos académicos, con la finalidad de proporcionar capacitar y profesionalizar en forma permanente a los miembros de la Orden. Será gestionado por un Director, designado por la Junta Directiva por un periodo de dos (02) años, reelegible.

CAPITULO X

REFORMA ESTATUTARIA

Artículo 99° DEFINICION

El estatuto podrá ser modificado en forma total o parcial, por los miembros del Ilustre Colegio de Abogados de Cajamarca, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 100° PROCEDIMIENTO

Las propuestas de reforma deberán presentarse, respaldadas por el 10% de los miembros ordinarios inscritos, ante el Decano, quien las pondrá en conocimiento de la Junta Directiva y, con acuerdo y opinión de esta, convocará a sesión extraordinaria, en el plazo de treinta (30) días hábiles de haber sido presentada.

Para la modificación total o parcial del estatuto se requiere el voto favorable de la mitad más uno de todos los miembros ordinarios hábiles del colegio.

DISPOCISIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA: VIGENCIA

Este estatuto entra en vigencia a partir del día siguiente a su publicación, quedando derogado a esa fecha el estatuto de 1972.

SEGUNDA: DE LA CONDONACIÓN

Otórguese, por única vez, el beneficio de la condonación a los abogados que adeudan al colegio más de doce (12) cuotas mensuales.

Para acogerse a este beneficio, los abogados deudores deberán cancelar los doce (12) últimas cuotas y solicitar la condonación dentro de los treinta (30) días hábiles de entrada en vigencia del presente estatuto.

Anotación de inscripción: Zona Registral N° 11 Sede Chiclayo, Oficina Registral Cajamarca, Partida N° 11059970-Asiento g0003 Cajamarca, 8 de enero de 2008.